

SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No. Expediente: 1854-1PO3-08

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.	
1 Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 37 Bis de la Ley de Aguas Nacionales.
2 Tema de la Iniciativa.	Recursos Hidráulicos.
3Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dips. Octavio Adolfo Klimek Alcaraz y Lourdes Alonso Flores.
4Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	30 de septiembre de 2008.
6Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	18 de septiembre de 2008.
7Turno a Comisión.	Recursos Hidráulicos.

II.- SINOPSIS.

Modificar el nombre de las instancias establecidas por la Comisión Nacional del Agua en las que se gestionen operaciones reguladas de transmisión de derechos, de "bancos del agua" por "centros públicos de intercambio de derechos de agua", precisando que estos realizarán el trámite para la autorización de transmisión temporal o definitiva de derechos de agua por la comisión o los Organismos de Cuenca en el ámbito de sus respectivas competencias.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- > Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- > Sustituir en el apartado de Artículos de Instrucción, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión "Artículo Primero", por la de "Artículo Único".

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE. **TEXTO VIGENTE TEXTO QUE SE PROPONE** Decreto por el que se reforma el artículo 37 Bis de la Ley de Aguas Nacionales **Artículo Primero.** Se reforma el artículo 37 Bis de la Ley de LEY DE AGUAS NACIONALES Aguas Nacionales para quedar como sigue: **ARTÍCULO 37 BIS.** 'La Comisión' podrá establecer definitiva **Artículo 37 Bis.** La comisión podrá establecer definitiva o o temporalmente instancias en las que se gestionen operaciones temporalmente instancias en las que se gestionen operaciones reguladas de transmisión de derechos que se denominarán reguladas de transmisión de derechos que se denominarán centros "bancos del agua", cuyas funciones serán determinadas en los públicos de intercambio de derechos de agua, cuyas funciones, reglamentos respectivos. procedimientos y mecanismos serán determinados en los reglamentos respectivos. Los centros públicos de intercambio de derechos de agua realizarán el trámite para la autorización de transmisión temporal o definitiva de derechos de agua por la comisión o los No tiene correlativo Organismos de Cuenca en el ámbito de sus respectivas competencias. **Transitorio Único.** Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

YPG